

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 1'25 pesetas.

Num. 4250.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º Título preliminar, del Código Civil.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Autorizada por cláusulas del Convenio postal, la Administración española exige hoy ciertos recargos sobre el precio de los portes de la correspondencia que circule en la segunda zona de la Unión Postal.

Razones de interés público han ido aconsejando la supresión de esos sobreportes en todos los Estados de Europa, y al presente España constituye la única excepción, conservándolos contra el espíritu de la Unión, que tiende á la uniformidad.

Además de esta consideración, la de los beneficios del público y del comercio moverían al Gobierno á plantear esa reforma en nuestras tarifas de Correos.

Favorécese así la correspondencia y las relaciones con las Repúblicas hispano-americanas, donde tantos intereses históricos, morales y materiales tiene la Patria española.

No es de temer que la supresión de los sobre portes disminuya los ingresos, porque todo perjuicio aparente quedará compensado de sobra con el aumento seguro de la correspondencia internacional, aumento que se observa, y que por inalterables leyes económicas habrá de crecer á medida de la mayor baratura del franqueo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 12 de Abril de 1894.

SEÑORA,

Á L. R. P. de V. M.,

Alberto Aguilera y Velasco

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde el 1.º de Mayo próximo se aplicará la tarifa general de la Unión Universal de Correos á la correspondencia de ó para todos los países extranjeros que no disfruten de otra más beneficiosa en virtud de Convenios especiales.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
 Alberto Aguilera y Velasco

(Gaceta 14 Abril.)

Núm. 652

Gobierno Civil.

Se ha recibido en este Gobierno civil el título de Ingeniero de Montes á favor de D. Juan Gayá y Mayol.

Lo que se anuncia en este periódico para que llegue á conocimiento del señor interesado y pueda pasar á recogerlo en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 20 Abril 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 653

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 13 de Abril de 1894.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó un dictámen presentado por la Comisión permanente de actas en que propone la aprobación de la presentada por D. Narciso Sans que ha resultado elegido diputado provincial en la elección parcial verificada en el distrito de Ibiza sin que se produjera reclamación alguna contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal del Diputado electo.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1894 á 95, en el que con objeto de no introducir aumento alguno en las cuotas que por contingente provincial deben señalarse á los pueblos se ha eliminado el aumento de ptas. 905, que figuraban en el presupuesto parcial de gastos de la Academia de Bellas Artes, y el de ptas. 512 consignado en los gastos de material de sus Escuelas, rebajándose además 4000 pesetas en el presupuesto parcial del Hospital provincial, 1620 pesetas en el de la Casa de Expósitos de Palma, 5000 en el crédito de calamidades públicas, y 4500 en el capítulo de imprevistos; con el fin de compensar la baja de 30000 pesetas que aparece en los ingresos eventuales de la Casa de Misericordia por no tener ya que ingresar cantidad alguna en el próximo ejercicio económico procedente de la manda pia instituida por D. Pedro José Ferragut, con cuyas modificaciones se acordó por unanimidad aprobar el citado proyecto de presupuesto, cuyo resumen por capítulos arroja el siguiente resultado:

Presupuesto de ingresos

Capítulos	Pesetas.
1.º Rentas	5.189'78
4.º Repartimiento	595.333'80
5.º Instrucción pública.	54.613'38
6.º Beneficencia.	82.293'92

TOTAL. 737.430'88

Presupuesto de gastos

Capítulos.	Pesetas.
1.º Administración provincial.	78.579'00
2.º Servicios generales.	16.100'00
4.º Cargas.	2.749'00
5.º Instrucción pública.	79.820'88
6.º Beneficencia.	466.982'00
7.º Corrección pública.	19.100'00
8.º Imprevistos.	10.000'00
11.º Obras diversas.	39.000'00
12.º Otros gastos.	25.100'00

TOTAL. 737.430'88

Se aprobó el repartimiento formado por la Contaduría fijando las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia, para los servicios provinciales del próximo año económico, que fué aprobado por unanimidad. Y se levantó la sesión.

Palma 19 Abril de 1894.—El Presidente, Pedro Sampol.

Núm. 654

EL GENERAL SEGUNDO JEFE

DE LAS BALEARES

Gobernador militar de las islas de Mallorca, Ibiza y Cabrera.

Anuncio.—Teniendo que dar principio el día 25 del actual el ejercicio del tiro al blanco de las tropas de esta guarnición en el sitio denominado «Torre d'en Pau» se hace público para general conocimiento á fin de evitar desgracias que pudieran ocurrir.

Palma 19 de Abril de 1894.—El General Gobernador, March.

Núm. 655

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Beneficencia.—El día 5 de Mayo próximo á las 11 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistorial espor medio de pliegos cerrados la subasta para el suministro de carne á los Establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1894 á 1895 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doce céntimos de peseta menos en kilogramo del precio corriente en plaza y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de trescientas pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello 12.º, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 18 de Abril de 1894.—El Alcalde- Presidente, Sebastián Vinent.

Modelo de proposición.

Don... vecino de... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de suministro de carnes á los Establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1894 á 95.... ofrezco tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.... (en letras).... pesetas menos en kilogramo del precio corriente en plaza.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 656

Consumos.—En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y vecinos asociados tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante una comisión de la Corporación municipal el día siete de Mayo próximo, á las doce de su mañana la subasta para el arriendo de los derechos de consumos, sal y alcoholes de este distrito municipal conforme á la tarifa que le corresponde por el Reglamento del Ramo vigente con los recargos municipales del ciento por ciento sobre todas las especies, á escepción de la sal, durante el año económico de 1894 á 1895, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo de doscientas noventa y nueve mil setecientas treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos.

Para hacer postura deberá constituirse un depósito provisional en la Caja municipal del dos por ciento de la cantidad señalada como tipo.

El remate terminará á la una de la tarde del expresado día.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Mahón 18 Abril de 1894.—El Alcalde Presidente, Sebastián Vinent.

Núm. 657

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, los medios para cubrir los cupos de consumo y recargos autorizados correspondientes al próximo ejercicio de 1894-95, se invita á los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes que deseen estipular conciertos parciales y gremiales, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Son Servera 19 Abril de 1894.—El Alcalde primer Teniente, Sebastián Servera, —Bartolomé Fluxá, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas a efecto, por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Marzo de 1894.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa de Misericordia.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	2'	2'75	5'50
Peón id.	Idem	2'	1'75	3'50
Id. cavador.	Idem	27'	2'13	57'51
Yeso.	Hectólitro	6'40	1'56	9'98
Cal.	Quintal métrico	9'60	2'03	19'49
Cemento.	Idem	4'80	2'25	10'80
Cuerda de esparto.	Kilógramo	16'	0'62	9'92
Espuertas.	Una	6'	0'50	3'
Trasporte de escombros	Metro cúbico	7'500	0'80	6'
Total.				125'70
<i>Hospital.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	89'	2'75	244'75
Peón id.	Idem	111'	1'75	194'25
Yeso.	Hectólitro	58'40	1'56	91'10
Cal.	Quintal métrico	22'40	2'03	45'47
Cemento.	Idem	15'20	2'25	34'20
Grava.	Metro cúbico	1'500	7'50	11'25
Sillares «marés».	Idem	20'592	8'	164'74
Losetas «marés de llivafina».	Metro cuadrado	21'84	0'96	20'97
Baldosas de barro cocido del país (0'20).	Idem	12'77	1'13	14'43
Peldaños de piedra caliza compacta.	Uno	1'	6'50	6'50
Id. de barro cocido, longitud 1'00 metros.	Idem	2'	1'25	2'50
Tierra sombra.	Kilógramo	9'600	0'50	4'80
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	25'	0'80	20'
Total.				854'96
<i>Inclusa.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	14'	2'75	38'50
Peón id.	Idem	14'	1'75	24'50
Auxiliar id.	Idem	14'	0'50	7'
Yeso.	Hectólitro	5'60	1'56	8'74
Cemento.	Quintal métrico	0'80	2'25	1'80
Cántaros.	Uno	1'	0'25	0'25
Trasportes de escombros.	Metro cúbico	1'500	0'80	1'20
Total.				81'99
Suma total.				1062'65

Palma 16 Abril 1894.—El Vicepresidente de la C. P., Guillermo Moragues.

Núm. 659

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados el medio de conciertos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y sal con sus correspondientes recargos para el año de 1894-95; se invita por el presente anuncio á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores para que los propongan en el plazo de cuatro días á contar del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales sin que lo hayan verificado, se entenderá que renuncian á este medio que les concede el vigente Reglamento del ramo.

Lluchmayor 19 de Abril de 1894.—El Alcalde, Miguel Verdura.

Núm. 660

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en sesión de ayer los medios de cubrir el cupo de consumos y sal, alcoholes, aguardientes y licores con sus respectivos recargos para el ejercicio económico de 1894 á 1895, se convoca á los cosecheros, fabricantes, traficantes y especuladores que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales á fin de que puedan presentar sus proposiciones ante la comisión nombrada al efecto hasta el día 26 del actual á las once de la mañana.

Alcudia 20 Abril de 1894.—El Alcalde, Arnaldo Capó.—Por A. del A. y A., Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 661

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que á instancia de D. Miguel, D. Guillermo y D.^a Pedrona Sastre y Oliver, vecinos de Algaida se han promovido autos sobre inscripción del dominio de las fincas que se dirán.

A favor de D. Miguel Sastre y Oliver.

Primera. Una porción de tierra llamada «La Baseta ó las Torres», sita en el término de la villa de Algaida, de cabida de diez y siete cuarteradas, tres cuarterones y diez destres ó lo que sea, equivalentes á doce hectáreas, sesenta y dos áreas y cincuenta y siete centiáreas, lindante al Norte con camino, al Sur con tierra del predio «Son Verdura», al Este con otra de Gabriel Compañy y Puigserver y al Oeste con otra de Rafael Sastre y Capellá.

Segunda. Otra pieza de tierra denominada «Ne Bubota» en el término de Algaida, de cabida de dos cuarteradas poco más ó menos, ó sean ciento cuarenta y dos áreas, seis centiáreas, que linda por Norte con camino, por Sur con tierra de Miguel Juan y Pou, por Este con otra de Margarita Verdura y Oliver y por Oeste con otra de Jaime Puigserver y Cerdá.

Tercera. Y otra porción de tierra conocida por «La Novella», sita en el mismo término, de extensión de un cuarteron veinte y un destres, ó veinte y una áreas, cuarenta y ocho centiáreas lindante al Norte,

con camino, al Sur con tierra de Guillermo (a) Battet, al Este con la de su hermana D.^a Pedrona, que se describirá y al Oeste con la de su hermano D. Guillermo que también se deslindará.

A favor de D. Guillermo Sastre y Oliver.

Cuarta. Una porción de tierra con una casa en dicho término de Algaida, llamada «La Baseta ó Cas Brau», de cabida de un cuarteron y medio ó lo que sea (veinte y seis áreas, sesenta y tres centiáreas) lindante al Norte, Sur y Este con caminos y al Oeste con tierra de Rafael Sastre y Capellá.

Quinta. Otra porción de tierra denominada también «La Baseta ó Cas Brau» en el mismo término, de cabida de siete cuarteradas y tres cuarterones aproximadamente, ó sean quinientas cincuenta áreas, cuarenta y nueve centiáreas, que linda por Norte, Sur y Oeste con camino y por Este con tierra de Rafael Sastre y Capellá.

Sexta. Otra llamada «Ne Bubota ó La Reconada», sita en el memorado término, de extensión de dos cuarteradas poco más ó menos (ciento cuarenta y dos áreas, seis centiáreas) lindante con camino al Norte, con tierra de Francisco Coll y Fullana al Este, con otra de Francisco Trobat y otros al Sur y con otra de herederos de Coloma Mulet al Oeste.

Séptima. Otra denominada «Son Barceló ó Son Garbí», en el propio término, de cabida poco más ó menos de un cuarteron (diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas) y linda con tierra de D. Miguel Jaime al Norte, con otra de Juan Capellá al Este, con otra de María Ana Oliver y Pujol al Oeste y con camino al Sur.

Octava. Otra conocida por «S' Aujup de sa Cabana ó El Rafalet d' abaix del Pinar», sita en dicho término, de dos cuarteradas ó lo que sea (ciento cuarenta y dos áreas, seis centiáreas) cuyos linderos son: al Norte tierra de José Mulet, al Este otra de Bartolomé Bibiloni, al Sur camino y al Oeste tierra de Juan Crespi y Ribas.

Novena. Y otra llamada «La Novella» sita en el susodicho término, de cabida de una cuarterada y ochenta y seis destres ó sean ochenta y seis áreas, treinta centiáreas, y lindante al Norte con camino, al Sur con tierra de Guillermo (a) Battet, al Este el descrito cuarteron y veinte y un destres de su hermano D. Miguel y al Oeste tierra de Miguel Vich.

Y á favor de D.^a Pedrona Sastre y Oliver.

Décima. Una casa de la villa de Algaida, calle de la Roca número nueve, cuya cabida no puede expresarse, ni aun aproximadamente, que linda por la derecha entrando con casa y corral de Antonio Mudoy, por la izquierda con otra de Guillermo Vanrell y Garcías y por el fondo con corral de Guillermo Pascual y Oliver.

Undécima. Una pieza de tierra llamada «Cas Brau ó las Torres», sita en el referido término de Algaida, de cabida de algo más ó menos de una cuarterada y media ó sean ciento seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, lindante al Norte con tierra de Juan Crespi y Ribas, al Sur con otra de Francisca Vanrell y Crespi, al Este con otra de Jaime Vich y Cerdá y al Oeste con camino.

Duodécima. Otra denominada «Son Radó», en el mismo término, su extensión media cuarterada poco más ó menos (treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas) linda al Norte con tierra de Bartolomé Bibiloni y Nicolau, al Sur con camino, al Este con tierra de sucesores de Antonio Mulet y Pericás y al Oeste con otra de Gabriel Munar y Juan.

Décimatercera. Otra conocida por «Treurer ó Tresorer» en el indicado término y de igual extensión de media cuarterada, lindante con tierra de José Jordá y Fiol al Norte, con otra de Sebastián Fiol y Sastre al Sur, con otra de Francisco Pujol y Cerdá al Este y con otra de sucesores de Pedro Antonio Puigserver al Oeste.

Décima cuarta. Otra que se denomina «Punxuat», radica también en el término de Algaida, mide dos cuarteradas aproximadamente y linda al Norte con tierra de

Bernardo Oliver y Jorda, al Sur con otra de Miguel Amengual y Oliver, al Este con otra de Antonio Cerda y Oliver y al Oeste con otra de Leonardo Oliver y Mulet.

Décima quinta. Y otra llamada «La Novella» situada en el repetido término, de un cuarteron y veinte y un destres ó veinte y una áreas, cuarenta y ocho centiáreas y linda el Norte con camino, al Sur con tierra de Gabriel Miralles, al Este con tierra de su hermano D. Miguel Sastre y al Oeste con la finca descrita bajo el número tres. Y con providencia de veinte y dos del que rige queda mandado citar y convocar á todas las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de las fincas descritas á favor de los hermanos D. Miguel, D. Guillermo y doña Pedrona Sastre y Oliver para que en el término de ciento ochenta días, que empezarán á correr desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en autos para elegir su derecho, é ignorando quienes sean las personas que puedan tener interés en la inscripción de que se trata se les cita y convoca por medio de edictos que se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia durante el expresado término de ciento ochenta días advertidos que si no comparecen se les acarreará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por tanto en cumplimiento de lo mandado y á los fines expresados se expide el presente edicto en Palma de Mallorca á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 662

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que por ante el presente Juzgado y Escribanía del que refrenda siguen don Manuel de Oleza y Sanz como legítimo representante de su esposa D.^a Concepción de Arredondo y Massanet y D.^a Antonia de Arredondo y Massanet como herederas de D. Serafin de Arredondo y Olea contra D. Pedro Rossiñol de Zgranada y Dezcallar que lo es á su vez de su padre don Francisco Rossiñol sobre pago de quince mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y dos céntimos, intereses y costas se han embargado al ejecutado las fincas del tenor siguiente:

Una casa zaganua sita en esta ciudad calle de Zgranada número cuatro; otra casa también situada en esta ciudad calle de la Paz número cuarenta y ocho; un predio llamado «Llucamet» con casa de extensión de quinientas ochenta cuarteradas tres cuarterones sita en el término de la villa de Lluchmayor y otro predio llamado «Capucorp» situado también en la propia villa con casa de extensión de quinientas dos cuarteradas, un cuarteron y cincuenta destres, y seguido el procedimiento de apremio ha venido á los autos la certificación correspondiente del registro de la propiedad y de ella resulta que dichos bienes se hallan gravados; con una hipoteca de diez y nueve mil libras mallorquinas á favor de D.^a María Francisca Dezcallar y con una hipoteca á favor de don Juan Bautista Simonet y Reinés en garantía de un préstamo de diez mil pesetas de principal, intereses al nueve por ciento y costas fijadas en cinco mil pesetas más; también se hallan afectas dichas fincas al pago de las legítimas espectantes á doña María Gertrudis Rossiñol y á las sobrinas de ésta D.^a María Antonia y D.^a María Isabel Rossiñol por herencia de D. Francisco Rossiñol y á los derechos espectantes á D. Francisco, D. José y D.^a Josefa hijos del heredero D. Pedro Rossiñol. Y en providencia del día de ayer recaída á solicitud de la parte ejecutante tengo acordado que se haga saber á los segundos y posteriores acreedores hipotecarios el estado de la ejecución, que se halla pendiente de la elección de peritos para el justiprecio de dichos bienes, por si quieren intervenir en el avaluo y subasta de los mismos si les conviniere y encontrándose entre ellos los indicados, cuyo paradero se ignora, así-

mismo tengo acordado que se les practique la notificación por medio de edictos.

En su virtud se expide el presente para la debida notificación á los antedichos doña María Francisca Dezcallar, D. Juan Bautista Simonet, D.^a María Gertrudis, doña María Antonia, D.^a María Isabel, D. Francisco, D. José y D.^a Josef^a Rossiñol.

Palma once de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Tomas.

Núm. 663

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, promovidos por el procurador D. Juan Fiol á nombre de D. Bartolomé Homar y Simonet, contra D. Nicolas Bronco y Bellet, sobre pago de cantidad, intereses y costas, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio la siguiente finca:

Una porción de tierra sita en el término de esta ciudad, conocida por «Camp den Serralta» de cabida de mil noventa y cinco áreas veinte y siete centiáreas, linda por Norte con camino de la Vileta y con parcela de María Antonia Concepción Espórita, por Este con el glasis de Hornabeque, por Sur con tierras de herederos de don Pedro Antonio Ripoll y porción de la misma procedencia de la Compañía Industrial Mercantil de Mallorca, de Antonio Quiles, Ezeguiel Bergamo y consorte, D. Miguel García, Petra Vaquer, Sebastian Bauzá, Juan Cirerol, Margarita Ripoll, Francisco Borel, Petra Santa-maría, Juan Garau, Margarita Vefy, Guillermo Juaneda y con camino de Son Rapiña denominado calle de la Industria del arrabal de Santa Catalina y por Oeste con Solar de la Vidriera y con calle de Manos. De la relación de justiprecio dada por el perito D. Gaspar Reines resulta que la descrita finca está dividida en dos porciones, una al lado Norte de la carretera de Soller destinada á solares para la construcción de casas, y otra al Sur de la misma carretera, consistente en tierra pan llevar sin arbolado; que esta mide una superficie de ciento sesenta y una áreas noventa y cinco centiáreas, y otra con extracción de las casas edificadas y en construcción setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados, que de estos, cincuenta y dos mil doscientos sesenta y cinco metros cuadrados pueden ser enagenados para construcciones y los restantes veinte y tres mil doscientos nueve metros cuadrados quedan destinados á la viabilidad pública; y que teniendo en cuenta su situación, extensión y demás circunstancias justiprecio en junto dicha finca en cincuenta y cuatro mil pesetas.

Queda señalado para el remate el día diez y seis de Mayo próximo á las once de su mañana en el local que ocupa este Juzgado: que todo postor á escepción del ejecutante deberán consignar previamente en mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor que sirve de tipo á esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago á cuenta al en que fuera adjudicado y devuelto á los demás: que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, impuesto de transmisión y demás inherente á la venta serán de cargo del comprador: que si la finca resultara estar afecta al derecho de alodio á favor de un tercero, será el pago de este derecho de cargo tambien del comprador: y que los títulos de propiedad de la mencionada finca estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta; con los cuales deberán conformarse sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Palma catorce Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 664

Por el presente edicto hago saber: que ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda se han promovido autos incidente de pobreza á favor de D.^a Antonia Creus y Borrás en los que queda mandado con providencia de doce del actual conferir traslado con emplazamiento entre otros á Antonio Creus y Borrás y á José y Miguel Creus y Colom para que dentro el improrrogable plazo de nueve días comparezcan y la contesten; y como se hallen en ignorado paradero se publica el presente edicto á fin de que les sirva de notificación y emplazamiento, cuyo término empezará á correr desde el siguiente día al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Dado en Palma de Mallorca á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 665

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días los muebles, frutos y semovientes que se dirán, embargados á D. Antonio Varela de Montes en los autos ejecutivos que contra él sigue D. Bernardo Oliver y Oliver.

Bienes de que se trata.

Una estufa de hierro colado con su tubo; cien pesetas.

Una mesa de madera blanca de tres metros ochenta centímetros de largo por ochenta centímetros de ancho; once pesetas.

Dos bancos de madera blanca de tres metros de largo; tres pesetas.

Una tinaja de barro de cien litros de cabida; dos pesetas.

Dos cajones con cinco departamentos cada uno; seis pesetas.

Una regadera de hoja de lata; dos pesetas.

Una jaula carnicera; dos pesetas.

Cuatro cuévanos; dos pesetas.

Un copero de metal dorado con sus copas y botellas; tres pesetas.

Una docena de copas medio cristal verdes; seis pesetas.

Otra docena idem para vino; seis pesetas.

Tres tinajas de barro de las llamadas *bordes*; cuatro pesetas.

Un carreton con muelles con los costados de cuero; sesenta pesetas.

Dos herramientas para labranza hachada y un legón; cinco pesetas.

Cuatro vidrieras completas de cristales; trece pesetas.

Tres idem sin cristales; dos pesetas.

Catorce sacos de fosforita de peso ochenta kilogramos cada uno de ellos; ciento cuarenta pesetas.

Cuatro madres artificiales para pollos; treinta pesetas.

Una estufa pequeña; veinte pesetas.

Cuatro máquinas de triturar; ochenta pesetas.

Un reloj de pared sin caja; doce pesetas.

Unas balanzas de laton con varios pesos; diez pesetas.

Seis jaulas para pollos; seis pesetas.

Una parigüela vulgo carrereta; tres pesetas.

Un depósito para agua obra alfarería; dos pesetas.

Dos calderas de hierro colado con sus grifos de laton y correspondientes tuberías; cien pesetas.

Un cazo de hierro; una peseta cincuenta céntimos.

Diez caloríferos para pollos; doce pesetas.

Un fogon de hierro colado; quince pesetas.

Dos pozales de zing; dos pesetas.

Una cafetera de metal; una peseta cincuenta céntimos.

Una estufa; doscientas pesetas.

Cincuenta bebedores con sus botijas algunos; veinte pesetas.

Dos mazos hilo alambre, una peseta.

Cuatro trozos pequeños rejilla alambre; una peseta.

Una mesa con cajon; seis pesetas.

Tres tinajas de las llamadas *bordes*; tres pesetas.

Ciento veinte aves de corral; doscientas pesetas.

Treinta y siete manojos de cañas mondadas sin colocar y veinte y siete sin montar; cincuenta pesetas.

Una máquina de incubar de lámpara; cien pesetas.

Una báscula pequeña; veinte y cinco pesetas.

Dos máquinas incubadoras; ciento treinta pesetas.

La cosecha pendiente de hortalizas y alfalfa; diez pesetas.

Unas treinta carteradas de sembrado cereales que retirados hoy, valen quinientas pesetas. Y recolectados dichos cereales en tiempo oportuno valen; dos mil pesetas.

Los materiales empleados en la construcción del edificio, del ramo de albañilería, carpintería, herraje y cercas de cañas, alambres y rejillas; justipreciado esto en mil pesetas.

Se vende todo lo anteriormente descrito á instancia del Sr. Oliver para con su producto reintegrarse del capital, intereses y costas que acredita contra el Sr. Varela; quedando señalado para el remate el día cuatro de Mayo próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose á los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y además que los bienes referidos estarán de manifiesto en el punto «Son San Juan» y punto en que tenia situado un establecimiento criadero de gallinas D. Antonio Varela de Montes, á fin de que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta. Y deberán los compradores satisfacer en el acto el precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que por éste se originen.

Palma diez y ocho Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 666

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, promovidos por el Procurador D. Gabriel Marimón á nombre de D. Pedro Juan Juliá y Uguet, contra D.^a Inés Oliver y Rigo, sobre pago de cantidad, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la parte indivisa perteneciente á dicha D.^a Inés Oliver y á su hijo D. Juan Pizá y Oliver de la siguiente finca.

Una casa consistente en zaguan, con piso principal, varias habitaciones y otras dependencias número cuarenta, y tres botigas números treinta y dos, treinta y seis y treinta y ocho de la calle de Salas de esta ciudad, cuya cabida no consta, linda por la derecha entrando con casa de don Antonio Rosselló, por la izquierda con botiga de Juana Ana Munar y casa de las Hermanitas de los pobres, por la espalda con esta última casa y otras, y por la parte inferior parcialmente con entresuelos de Cosme Morro: justipreciada la totalidad de dicha finca en la cantidad de veinte y ocho mil pesetas.

Queda señalado para el remate el día diez y nueve de Mayo próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado: que todo postor á escepción del ejecutante para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento correspondiente al justiprecio de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago á cuenta al que fuere adjudicada y se devolverá á los demás: que los gastos de remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta serán de cargo del comprador: que los censos que gravan la finca pagaderos al Estado serán baja del precio su capital al tipo que tiene establecido, y que en cuanto á la con obligación de ciertos censos á que tambien se halla gravada no se hará por ella baja alguna del precio: debiendo hacer presente

que los títulos de propiedad de la mencionada finca estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma diez y ocho Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 667

CÉDULA DE NOTIFICACION

A la certificación de la sentencia ejecutoria recaída en el juicio declarativo de menor cuantía que D.^a Angela Bualons y Cristofol, vecina de Santa Coloma de Farnés, ha seguido contra D.^a Carolina Cosunach, como madre de D. Mario Seguí y Cosunach, sobre pago de un legado se dictó la siguiente:

Providencia.—Mahón diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Guárdese y cumpla cuanto se manda en la anterior carta orden de la Superioridad, recibida con la certificación que á la misma se acompaña de la sentencia recaída en los autos promovidos por doña Angela Bualons y Cristofol contra doña Carolina Cosunach, como madre de D. Mario Seguí Cosunach sobre pago de un legado, acúcese el oportuno recibo de dicha carta orden y certificación y hágase saber á los procuradores de las partes que insten lo procedente para la ejecución de lo juzgado. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera Instancia de este Partido, doy fé. Juan José García.—Ante mí, Juan Allés.

Y para la notificación de la preinserta providencia á D.^a Carolina Cosunach, de ignorado paradero, como madre y representante legal de su hijo D. Mario Seguí y Cosunach, expido la presente en Mahón á trece de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan Allés, Escribano.

Núm. 668

D. Gerónimo Motta y Borrás, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal de una causa.

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan á los individuos Jaime Ferrer y Bonet y Vidal, hijo de Juan y Micaela, de 28 años de edad, soltero; Pedro Barceló, hijo de Antonio y María, de 43 años de edad, casado; Onofre Morales y Riera, hijo de Onofre y Catalina, de 36 años de edad, casado; Antonio Vidal y Vidal, hijo de Lorenzo y Margarita, de 24 años de edad, soltero, y Jaime Tomás y Oliver, hijo de Jaime y Catalina, de 20 años de edad, soltero, naturales y vecinos del pueblo de Santañy, y tripulantes que fueron del falucho que el 10 de Enero último, fué apresado en aguas de Cabrera por el Cañonero «Vicente Yañez Pinzón» con cincuenta y tres bultos de tabaco de contrabando, á fin de que y en el término de treinta días contados desde el en que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, verifiquen su presentación ante esta Comandancia y Fiscalía Militar al objeto de responder á los cargos que en dicho procedimiento les resultan, en la inteligencia, que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Gerónimo Motta.

Núm. 669

FOMENTO AGRICOLA

INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LLUCHMAYOR

El Consejo de Gobierno de esta Sociedad, en sesión del primero del actual acordó el pago del 7.^o dividendo pasivo impertante el 2 p^o del capital nominal de sus acciones el cual deberá hacerse efectivo desde el día cinco al treinta de los corrientes.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos de lo preceptuado en el artículo 9.^o de los Estatutos de dicha Sociedad.

Lluchmayor 14 Abril de 1894.—Por el Fomento Agrícola, Industrial y Comercial de Lluchmayor.—El Director gerente, Antonio Llompart.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso único las escuelas incompletas vacantes en las provincias de este Distrito.

BALEARES

Incompleta de niños

	Pesetas
Moscari (Selva).	275

BARCELONA

Incompletas de niños

Castellnou de Bages.	400
Talamanca.	250

Incompletas de ambos sexos

Brull.	500
Cabrera de Igualada.	500
Sora.	500
Vallan.	500
S. Julian de Serdanyola.	500
Sta. Cruz de Olorde.	500

GERONA

Incompleta de niñas

Vilademat.	300
------------	-----

Incompletas de ambos sexos

Parlaba.	500
Dosquers.	400
Mediá.	300
Colomés.	300
S. Andrés Salon.	250

LÉRIDA

Incompletas de niños

Arsequell.	500
Castellbo.	500
Castellciudad.	500
Espot.	500
Orcau.	500
Odeu.	500
Rivera de Cardos.	500
Aguiró (Torre de Capella).	400
Rocafort de Vallbona.	400
Tosal.	350

Incompletas de niñas

Oliola.	400
Civís.	375
Durro.	375

Incompletas de ambos sexos

Plá de San Tirso.	500
Palau (Baronia de Rialp).	500
Pallerols (Baronia de Rialp).	500
Bescarán.	450
Figuerola (Fontllonga).	400
Arañó.	250
Clará (Castellar).	250

TARRAGONA

Incompleta de niños

Montreal.	500
-----------	-----

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que éstos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el artículo 65 del Reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días á

contar desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de estas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Illmo. Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 9 de Abril de 1894.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 671

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

BARCELONA

Elementales de niños

	Pesetas
Calvers.	825
Montornés.	625

Elementales de niñas

Montornés.	625
Mura.	625
Sta. Sargarita de Montbuy.	625

Párvulos

Manlleu (Auxiliaria).	625
-----------------------	-----

GERONA

Elementales de niños

Lloret de Mar.	1100
Juanetas.	625

Elementales de niñas

Garrigás.	825
Esponellá.	625

LÉRIDA

Elementales de niños

Lérida (Auxiliaria).	1100
Durro.	625

Pesetas

Benabent de Tremps.	625
Bordas (Las).	625
Nalech.	625
Tartaren (Avellanés).	625
Tarrós (Tornabons).	625
Torrefarrera.	625

Elementales de niñas

Nalech.	625
Lladurs.	625

TARRAGONA

Elementales de niños

Salomó.	625
Secuita.	750
Cabacés.	625

Elementales de niñas

Rojals.	625
Cabacés.	625

Párvulos

Espluga de Francolí.	1100
----------------------	------

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículo 191 y 192 de la ley de 9 de septiembre de 1857) y los Auxiliares los emolumentos que les señala el Reglamento de 21 Abril de 1892.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los que no estén á la sazón desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo, acreditarán que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes: título profesional ó, en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido ó prestado sus servicios, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de ésta, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de la Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Illmo. Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 9 de Abril de 1894.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de traslado las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

BARCELONA

Elementales de niños

	Pesetas
S. Gervasio de Cassolas.	1100
Fogás y Parroquias.	625
Gayá.	625
Rocafort.	625

Elemental de niñas

Barcelona (Auxiliaria).	1375
-------------------------	------

LÉRIDA

Elementales de niños

Figuerosa (Altet).	625
Lés.	625
Tost.	625
Corbins.	625

Elemental de niñas

Alcoletge.	625
------------	-----

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y los Auxiliares los emolumentos que les señala el Reglamento de 21 Abril 1892.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los aspirantes que no se hallen desempeñando en propiedad, á la fecha de este anuncio, plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, acompañarán á sus instancias la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con arreglo á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan prestado sus servicios, con el V.º B.º del Presidente y demás el certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde; debiendo expresar en dichas instancias no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo, acreditar que les ha sido dispensado por la Dirección del ramo; pero los que estuvieren desempeñando cargo tan solo vendrán obligados á presentar el primero de dichos documentos.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que soliciten al propio tiempo.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por disposición del Excmo. é Illmo. Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 9 de Abril de 1894.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.